

Orden para la venta de
la caseria Llanedi y sus
pertenencias, por D. Felipe
Arauc y Vidal, en favor de
D. Joaquin Salustiano de Yumbur-
bia

Agosto 22 de
1825.

En la Ciudad de San Sebastian a veinte y dos de
Agosto de mil ochocientos veinte y cinco, ante mi el
publico de S. M. y teniente del Comandante D. Felipe
de Arauc y Vidal, Ayudante de Fraguata de la Real Armada
residente en esta Ciudad y Dijo. Que tiene el aumento de
cubierta al Depoartamento de Cadix, y pertenece a
el Servicio de S. M. en su Real Marina, y teniendo
Solicitada del Real Consejo de la Camara la comesta
Real facultad para la venta de la caseria
Llanedi y sus pertenencias sita en la poblacion de
esta jurisdiccion de esta Ciudad, cuya finca pertenece
al Mayorazgo fundado por D. Miguel Arauc de
esta en posesion el Sr. Arrogante. Repudiando
este mismo por si mismo a la venta de la enmen-
da Caseria mediante su ausencia, y merced de
toda la confirmacion de D. Joaquin Salustiano de Yumbur-
bia Concesante de esta Ciudad, otorga y confirma
de donde luego no pueda cumplido en su requerimiento a
favor del enmendado Yumburcia para que en me-
y representacion del Sr. D. Felipe Arauc

pueda vender y vender Mr. Llamas de Llamas
y sus parientes y entienda judicial y extrajudi-
cialmente en todas las Diligencias q. al efecto
deuran; amagandore en m todo al sentido
literal de la misma Real facultad q. por mo-
mentos supra; para q. queda tam. en otorgar la
Lien, i. Llamas q. fueron necesarias anterior a
su venta, con cualesq. personas, Comunidades,
i. Compañías; para q. Digo otorgue los recibos
de pago, sin q. se pida de mas de mas
q. se ofrezcan; y en fin sobre todo lo de mas
q. el otorgarse Asa podria exonerar convenientemente
de su responsabilidad a otras Diligencias; pues q. el poder
q. para todo lo expuesto y de mas convenientemente
se requiere, el mismo confiere a D. J. J. J.
Salvino de Munguacua con todas las clausulas
suas, y circunstancias indispensables, y sin
necesidad de aver que falte alguna, no
por eso debe de obrar, repase la Di. aqui pre-
sentada, y repetida, con la expresion de sub-
stituir en quien y las veces q. se precisare. Ya
fueron por firme en el Poder, como en su cir-
cunscriptiva, se obligo con su persona
y bienes, haídos y por haber, y de lo necesario
de las Antenas y Precios de S. J. J. J. J. J. J.
con compensacion a la obsequancia por todo el tiempo

258
legal, como si estubiera fuese Sentencia definitiva
en la Despecha tam. comp. pasada en autoridad de
cosa juzgada, y consentida q. la Real Cedula
denunciando todas las leyes, fueros, y privilegios
-privi de favor, con la q. prohibe la grat
informa. Ni lo otorgo yo firme a quien no
debe no doy fe como es, siendo tanq. D.
Miguel Luizarrain, D. J. Manuel, y D. Juan
predeparat venioz de esta Ciudad =

Felipe de Arce



Ante mi.

Jose Maria de Carril

